

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Sala Civil Familia

Bogotá D.C., veinte de octubre de dos mil veinte

Referencia: 25754-31-10-001-2019-00525-01

Estando el expediente al despacho para proseguir el trámite propio de la instancia, se observa que ello no es posible, pues no obstante la admisión del recurso de apelación dispuesta en auto del pasado 25 de septiembre, la minuciosa revisión de la actuación revela que dicha alzada debía declararse inadmisibile, en tanto que se encontraba en estado de deserción.

Ello es así porque la parte actora no expresó sus reparos concretos frente a la sentencia del *a-quo*, ni al momento de ser formulada la apelación -dentro de la audiencia de 5 de agosto de 2020-, ni tampoco dentro de los 3 días siguientes a la finalización del acto, antes de ser enviado a esta sede el expediente el día 4 de septiembre siguiente, con lo cual se incumplió el requisito consagrado en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 322 *ibídem*.

Así las cosas, al paso que se dejará sin efecto el auto de admisión dictado en esta sede, se declara inadmisibile la apelación promovida por la parte demandante contra la sentencia de primer grado, ello, por venir en estado de deserción.

En firme, remítase la actuación al juzgado de origen.

Notifíquese,

Jaime Londoño Salazar
Magistrado

Firmado Por:

JAIME LONDONO SALAZAR
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 003 CIVIL - FAMILIA DE
CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72c5d6acbee561dc860a0b6a12f44049be995b7a1c770216284c28b5
4ca8532a

Documento generado en 20/10/2020 09:50:32 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>